

En relación con los ingresos de las cuotas individuales se observarán, además, las siguientes normas:

a) De la cuota global señalada se tomará razón en la Intervención Delegada de la Dirección General de Tributos Especiales.

b) El Grupo Nacional de Exhibición remitirá a la propia Dirección General en los meses de abril, julio, octubre y enero próximos, certificaciones por cuadruplicado en las que se relacionen los ingresos efectuados en el trimestre respectivo anterior, con detalle de la fecha, interesado, periodo a que corresponda, e importe de cada uno, sin que en ningún caso se engloben en una sola partida varios ingresos, aun cuando correspondan a un mismo interesado y a una misma fecha, con cuyas certificaciones se exhibirán los resguardos de los ingresos para su toma de razón y constancia.

c) Simultáneamente presentará el citado Grupo Nacional relaciones certificadas, por provincias, de los empresarios incursos en mora.

Sexto. Durante la vigencia del Convenio-Concierto el recargo origen del mismo no podrá motivar la elevación de los precios brutos que por localidades y entradas se perciben actualmente en los cinematógrafos, por lo que el neto o precio de empresa quedará reducido en la proporción correspondiente.

Séptimo.—Todos y cada uno de los Grupos Provinciales de Exhibición, afectados por este Convenio-Concierto, incluidos los de Ceuta y Melilla, y en representación de todos ellos y por sí mismo el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo, se constituyen fiadores solidarios de todos y cada uno de los obligados por aquél, con los derechos y obligaciones a ellos inherentes.

Octavo.—El Grupo Nacional de Exhibición deberá llevar a cumplimiento lo establecido en el número quinto, apartado d), de la propuesta elevada por la Comisión mixta, sin que ello óbste a sus demás obligaciones ni a las facultades en general de la Administración.

Noveno.—El régimen aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio-Concierto, las normas procesales para sustanciar las reclamaciones que formulen los agrupados, y las garantías para ejecución de las condiciones establecidas, se ajustarán a lo que, respectivamente, determinan la Ley de 26 de diciembre de 1957, las Ordenes ministeriales de 20 de abril de 1959 y 16 de mayo de 1960, y la propuesta formulada para este Convenio-Concierto.

Décimo.—El Convenio-Concierto abarca el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1961.

NAVARRO.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las Secretarías de los Ayuntamientos de Valdemadera y Navajún (Logroño), como habilitadas.

Habiendo quedado vacante la Secretaría de la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Valdemadera y Navajún (Logroño), clasificadas por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1954), en clase 12.ª, con la observación de «a extinguir», con arreglo al artículo 12-3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, queda automáticamente amortizada la referida plaza y clasificadas para lo sucesivo las Secretarías de los Ayuntamientos que constituían la Agrupación en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Valdemadera: Habilitada.
Ayuntamiento de Navajún: Habilitada.
Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se legaliza el funcionamiento de Agencias de transporte.

Vistos los expedientes instruidos para legalización de las Agencias de transporte que a continuación se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente las siguientes Agencias de transporte:

Una Agencia de transportes denominada «Transcar», establecida en Madrid, calle de Juan de Urbleta, número 27, sin sucursales, de cuya Agencia es titular don Carlos de Araluce y Ajuria, con título A. T.—912.

Una Agencia de transportes establecida en Madrid, calle de Cea Bermúdez, número 40, sin sucursales, de cuya Agencia es titular don Antonio Teixidor Sala, con título A. T.—913.

Una Agencia de transportes denominada «Marítimas Reunidas, S. A.», establecida en Madrid, calle de Fernánflor, número 6, sin sucursales, dedicada exclusivamente para el transporte y distribución de mercancías procedentes de tráfico aéreo, con título A. T.—916, de la que es titular la misma Empresa.

Una Agencia de transportes establecida en Málaga, calle de Molina Iorio, número 8, con local auxiliar, sin sucursales, de cuya Agencia es titular don Francisco Cabeza Guerrero, con título A. T.—917.

Madrid, 21 de marzo de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.192.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se autoriza el cambio de titularidad de Agencias de transporte.

Vistos los expedientes instruidos para cambio de titularidad de las Agencias de transporte que a continuación se indican, por haber hecho cesión sus anteriores titulares de los derechos y obligaciones inherentes a las mismas a los nuevos titulares, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traspaso de titularidad de las siguientes Agencias de transporte:

A. T.—393, establecida en Benicarló, calle de Olbella, 22, con sucursales en Castellón y Valencia, a favor de «Transportes Calatayud, S. L.».

A. T.—736, establecida en Valencia, denominada «Transportes Hispania», a favor de don Ramón Salcedo Sabater, avenida de José Antonio, 74.

A. T.—342, establecida en Bilbao, calle de José María Escorza, número 5, a favor de don Martín Olloquegui Echenique, con la denominación «Transportes Olloquegui».

A. T.—870, establecida en Gijón, calle de Candas, números 10 y 12, a favor de don Pedro Aguirre Zabala.

Madrid, 22 de marzo de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.190.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de los enlaces ferroviarios de Madrid, estación de clasificación de Vicálvaro, término municipal de Madrid (Coslada), grupo tercero.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación, las obras de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, estación de Clasificación de Vicálvaro, grupo tercero, sitas en término municipal de Madrid (Coslada), esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 5 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las expresadas obras, comenzándose por la señalada con el número 1 en el lugar de situación de la finca.